

## ORDENANZA MUNICIPAL

### N° 022-2024-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **16 de Octubre del 2024**, en la Estación del Día, referente al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA HABILITACIÓN URBANA “LAS BRISAS DE BARRANCA VII”, PARA LA INTEGRACIÓN VIAL DEL SECTOR MALVARROSA, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas, el rol de las municipalidades provinciales comprende la de planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico, suelo, así como sobre protección y conservación de ambiente catastro urbano y rural y acondicionamiento territorial.

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2016-VIVIENDA, establece que en los casos que el área por habilitarse se desarrolle en etapas o esta no colinde con las zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rustico, se deberá de elaborar un Planeamiento Integral que comprende la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, en las localidades que carezcan del Plan de Desarrollo Urbano, el Planeamiento Integral deberá de proponer la Zonificación y Vías.

Que, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 029-2019-Vivienda, establece en su artículo 29° inciso c) que para predios rústicos que no estén comprendidos en los planes de Desarrollo Urbano – PDU o localizados en los centros poblados que carezcan del PDU y/o zonificación se deberá de obtener el Planeamiento Integral, como documento previo, mediante Ordenanza Municipal Provincial, en la cual se aprueba el instrumento técnico normativo con fines de integración al área urbana siendo que el proceso de aprobación del planeamiento

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

integral se encuentra establecida en el RATDUS-Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.



Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, marco normativo nacional, tiene por objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los gobiernos locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial de desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar: i) ocupación nacional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia, II) la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público, iii) la reducción de la vulnerabilidad ante desastres a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físicas- ambientales; iv) la coordinación de los diferentes niveles de gobierno, Nacional, regional y local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local) la distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo; vi) la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria y, vii) la eficiente dotación de servicios a la población.



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 8, dispone aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



Que, según el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que, mediante RV. 4189-2024, el señor Paredes Palacios Romel Omar, en representación de los Portales S.A., solicita aprobación de Planeamiento Integral para la Integración Vial del Sector Malvarrosa, de acuerdo al requerimiento del Artículo de la Resolución Sub Gerencial de Licencia de Habilitación Urbana N°001-2023-SGOP-GDUT-MPB.



Que, mediante Informe N° 0223-2024-ETR-SGCPT-MPB, el técnico administrativo de la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, en la cual sugiere derivar el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbana, para que en su calidad de Superior Jerárquico derive el expediente a Sesión de Consejo para su aprobación, puesto de acuerdo al Sub Capítulo V. ART. 61 del Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, menciona que toda propuesta final de un Planeamiento Integral deberá aprobarse mediante Ordenanza.



Que, mediante Informe N° 0317-2024-JEDH-SGCPT-MPB, la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, deriva a su despacho para que en su calidad de superior jerárquico derive el expediente a Sesión de Consejo para su aprobación, puesto que de acuerdo al Sub Capítulo V Art. 61 del Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, menciona que toda propuesta final de un Planeamiento Integral deberá aprobarse mediante Ordenanza.



Que, mediante Informe N° 00162-2014-GDUT-MPB, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial deriva el expediente a la Gerencia Municipal a fin de elevar el expediente a



Municipalidad Provincial de  
Barranca

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Sesión de Consejo para su aprobación, de acuerdo al Sub Capítulo V Art. 61º del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, el cual menciona que toda propuesta final de un planeamiento Integral deberá de ser aprobado a través de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 0166-2024-MPB/OAJ, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que revisados los autos no se verifica el proyecto de Ordenanza Municipal por lo que se deberá de adjuntarse, así mismo posteriormente deberá de remitirse a la Oficina de Planeamiento y presupuesto a fin de que, a través de la Unidad de Planeamiento Organización y Métodos, proceda con la revisión y evaluación del Proyecto de Ordenanza, todo ello a efecto de emitir opinión legal y de proseguir con el trámite que corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, de fecha 05/10/2022, aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, el mismo que tiene por finalidad promover y establecer las condiciones para lograr el desarrollo urbano sostenible mediante el acondicionamiento territorial y la planificación urbana, impulsando una ocupación sostenible, eficiente, equitativa, segura y racional del suelo, permitiendo tener ciudades y centros poblados seguros, accesibles, justos, competitivos, sostenibles y diversos que, protejan el patrimonio natural, cultural y paisajístico.

Que, el numeral 69.7 del artículo 69º del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, establece que cuando la municipalidad provincial elabora el PI (Planeamiento Integral) el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo informe legal al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 2792, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables al caso concreto y conforme a los documentos indicados en el visto, el pleno de Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA HABILITACIÓN URBANA “LAS BRISAS DE BARRANCA VII”, PARA LA INTEGRACIÓN VIAL DEL SECTOR MALVARROSA, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**

**ARTÍCULO 1º. - APROBAR**, el Planeamiento Integral de la Habilitación Urbana “LAS BRISAS DE BARRANCA VII”, para la integración vial del sector Malvarrosa, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca y departamento de Lima, enmarcado sobre la base legal del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), en el Artículo 39º – Capítulo V Planeamiento Integral, y de acuerdo a los documentos: 1).- Memoria del Planeamiento Integral Predio U.C.11735 Integración Vial; 2).- Plano de Ubicación y Localización U-01; 3).-Plano Perimétrico P-01; 4).- Plano de Zonificación Vigente ZV-01; 5).-Plano Sistema Vial Vigente SVV-01; 6).- Plano de Integración Vial a la Trama Urbana IVT-01; la misma que deberá de ser incorporada al Plan de Desarrollo Urbano, en merito a las consideraciones antes expuestas.

**“Los cambios se trabajan, no se prometen”**

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

[www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ARTICULO 2°.- ESTABLECER**, que los módulos viales del Planeamiento integral corresponden a lo establecido en el Artículo 8 Capítulo II Diseño de Vías de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y a la topografía de la zona donde los trazos viales planteados deberán guardar articulación y alineamiento a la realidad existente respetando los aportes resultantes y secciones de vías obtenidos de los planos visados.

**ARTICULO 3°.- DISPÓNGASE**, que la Municipalidad Provincial de Barranca, en sujeción al Reglamento Nacional de Edificaciones “Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA” y otras normas urbanísticas que dicte o que haya dictado el Gobierno Nacional y este Concejo Municipal, realice a través de sus órganos ejecutivos, en especial la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial el estricto cumplimiento sobre las actividades constructivas, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos y otros, en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los Dieciséis días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud  
ALCALDE PROVINCIAL

